

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, siendo las 10:00 horas del día 9 de junio de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación; vigente, el suscrito Abraham Sánchez Ríos, en mi carácter de Notificador y Ejecutor, con constancia de identificación número DIR-CCC-01 de fecha 02 de enero de 2025, expedida por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 13 y 14, de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; 134 último párrafo, del Código Fiscal de Federación; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, fracción VI, inciso c), CUARTA y OCTAVA párrafo primero fracción I. incisos d) y e) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 08 de agosto de 2015 y modificado mediante Acuerdo, el 02 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de mayo de 2020 artículos 1, 3 primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo, y 45, fracciones XLVI y LX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5 fracción VIII, y 7 fracciones II y III, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4, numerales 1. y 1.2., 5. 8. fracciones IV y XXIII y 48, fracción XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; vigente el cual contiene su firma autógrafa, con vigencia al 31 de diciembre de 2025, con la firma autógrafa del suscrito notificador y ejecutor. en cumplimiento al Acuerdo número CCC/427/2025, de fecha 02 de junio de 2025, emitido por el Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez, en su carácter de Coordinador de Cobro Coactivo dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Secretaría citada, procedo a publicar en el portal electrónico de esta Secretaría (www.finanzasoaxaca.gob.mx), el Mandamiento de Ejecución, identificado con el número de control 330119022500125, de fecha 19 de febrero de 2025, emitido por el Coordinador de Cobro Coactivo a nombre de Construcciones Villareal del Sur, S.A. de C.V, registrado con el número de crédito 38131, mismo que forma parte del acuerdo número CCC/427/2025. Conste. _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _

Abraham Sánchez Ríos

Acuerdo número: CCC/427/2025

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 02 de junio de 2025.

Acuerdo de Notificación por Estrados

Autoridad Emisora: Coordinación de Cobro Coactivo

Datos de Identificación del Sujeto a Notificar

Registro Federal de Contribuyentes: CVS111214AZ4.

Nombre, Denominación o Razón Social: Construcciones Villareal del Sur, S.A. de C.V.

Domicilio: Calle Presa Chicoasen, Numero Exterior 102 A, Numero Interior 4, Fraccionamiento Presa San Felipe, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68020.

Referencia: Entre calle Presa la Angostura y Calle el Cortijo.

Datos de(los) Documento(s) a Notificar

Número de control: 330119022500125.

Tipo de documento(s): Mandamiento de Ejecución.

Número de Crédito Fiscal: 38131. Fecha: 19 de febrero de 2025.

Vistas las constancias que obran en el expediente formado en esta Coordinación de Cobro Coactivo dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, a nombre del contribuyente al rubro citado y considerando que a la fecha no ha sido posible efectuar la notificación personal del Mandamiento de Ejecución, identificado con el número de control 330119022500125, de fecha 19 de febrero de 2025, para hacer efectivo el cobro del crédito fiscal número 38131, en cumplimiento a la orden de requerimiento de pago, emitido por el Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez, en su carácter de Coordinador de Cobro Coactivo, a nombre de Construcciones Villareal del Sur, S.A. de C.V., con domicilio en: Calle Presa Chicoasen, Numero Exterior 102 A, Numero Interior 4, Fraccionamiento Presa San Felipe, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68020 y toda vez que como lo señala el C. Ernesto López García, en su carácter de Notificador y Ejecutor, con identificación número DIR-CCC-05 con fecha de expedición 02 de enero de 2025 con vigencia al 31 de diciembre de 2025 expedida por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 13 y 14, de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; 134 último párrafo, del Código Fiscal de Federación; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, fracción VI, inciso c), CUARTA y OCTAVA párrafo primero fracción I, incisos d) y e) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 08 de agosto de 2015 y modificado mediante Acuerdo, el 02 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de mayo de 2020 artículos 1, 3 primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo, y 45, fracciones XLVI y LX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5 fracción VIII, y 7 fracciones II y III, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4, numerales 1. y 1.2., 5, 8, fracciones IV y XXIII y 48, fracción XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; vigente, en el acta circunstanciada de hechos de fecha 06 de mayo de 2025, que no fue posible efectuar la notificación del documento anteriormente detallado, debido a que la Razón Social no fue localizable en el domicilio señalado para recibir notificaciones, por las siguientes circunstancias:

ł

Cero (0) NUEJE horos Así mismo hago constar los siguientes hechos: 500000 105 calle Preso (OPO+ITOMO Jeis de Mayo de 2025. 301 Felipe Fromonomicato P1050 nuncio exterior 102 A Chi (no Sen POID day CP 68020 DOUBL DOVOLO me ordeno llevo d capo 000 Elecución que se Mundomi ento Constituccion es Villareal del legal de POI (151 of rubio citado en la dirección el nombre 06 la rolle 051 oficioles toras del tuchada inmueble interior 400 DC 1500d del Sale sepetidos 0000101165 Rojes Mount 110 mos SE quich temenino diso Dero ui sita saber el motivo hogo ella tienc QUO CONOCE 40 10 bustada domicilio hahitando de estar MESES coatro pioximudomente reabir que 10 opiticulor indira donicilio Siendo busrada 20 moval contiquos Vea 100 in formación con los 50 hator a tal moral 104 nomero 001 C. Ramon VEGNO on dicho ante rioimente indira que. MISMI 33000 11amad 0 Restaurante encontiabo un domicilio 010 este eneio mes argumentando dcode Porto rual 80701 MIHIOM 10 (orupa inmueble 10 Construccion es diligencia toda 33U capo la 0 localizable Sur, s. A de C.V. 000 Co

Con base a lo anteriormente expuesto, se desprende que existe imposibilidad para llevar a cabo la notificación del Mandamiento de Ejecución, identificado con el número de control 330119022500125, de fecha 19 de febrero de 2025; por tanto, dicha situación hace que se configure lo dispuesto por el artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación; vigente.

FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; CLÁUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y OCTAVA, fracción I inciso d) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015; y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 08 de agosto del mismo año y modificado mediante Acuerdo de fecha 02 de abril de 2020 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 23 de mayo de 2020; 134, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente; artículos 1, 3 primer párrafo, fracción I, 6 párrafos primero y segundo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 párrafo primero, y 45, fracciones XI, XIII, XXI, XXXVIII y LX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 3, 5 fracciones VII y VIII y 7 fracciones II, III y VI, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4, numerales 1., 1.2., 1.2.1., y 1.2.1.2., 8 fracciones IV y XXIII, 10 fracción X, 48, 49, y 55 fracciones XVI y XXIV, del Reglamento Interno de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; vigente.



ACUERDA

Primero: Notifíquese por estrados en el portal de Internet de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, el Mandamiento de Ejecución, identificado con el número de control 330119022500125, de fecha 19 de febrero de 2025 y el presente Acuerdo de notificación, emitidos por el Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez, en su carácter de Coordinador de Cobro Coactivo.

Segundo: De conformidad con lo previsto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente, publíquese el documento citado, durante diez días hábiles consecutivos en el portal de Internet de esta Secretaría de Finanzas, el cual es un sitio abierto al público http://www.finanzasoaxaca.gob.mx.

Tercero: Se tendrá como fecha de notificación del documento señalado, el décimo primer día hábil, contado a partir del día siguiente a aquel en que sea publicado en el portal de Internet de esta Secretaría, esto es el día 24 de junio de 2025, en términos de lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación; vigente.

Cuarto: Se designa al C. Abraham Sánchez Ríos, con identificación número DIR-CCC-01; expedida por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; el cual contiene su firma autógrafa, con vigencia del 02 de enero al 31 de diciembre de 2025 en su carácter de Notificador y Ejecutor adscrito a esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, para que se lleve a cabo hasta su total conclusión el proceso de notificación por estrados.

Quinto: Cúmplase.

Atentamente SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Coordinador de Cobro Coactivo

Lic. Miguel Angel Trinidad Márquez, Franças

Sobiemo del Essado de Caraca

HDDS/MC/asr 4



CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN NÚMERO: 330119022500125

LUGAR Y FECHA DEL MANDAMIENTO: REYES MANTECON, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAX., A 19 DE FEBRERO DE 2025

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE DEUDOR O INFRACTOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: CVS111214AZ4

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CONSTRUCCIONES VILLAREAL DEL SUR, S.A. DE C.V.

DOMICILIO FISCAL: CALLE PRESA CHICOASEN, NÚMERO EXTERIOR 102 A, NÚMERO INTERIOR 4, FRACCIONAMIENTO

PRESA SAN FELIPE, OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, C.P. 68020

REFERENCIAS: ENTRE CALLE PRESA LA ANGOSTURA Y CALLE EL CORTIJO

DATOS DEL CRÉDITO FISCAL

CRÉDITO NÚMERO: 38131

RESOLUCIÓN DETERMINANTE: DAIF-II-2-D-0851 FECHA DE RESOLUCIÓN: 29 DE FEBRERO DE 2016

AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCIÓN: DIRECCION DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL

CONCEPTO: CONTRIBUCIONES OMITIDAS EN EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE

DICIEMBRE DE 2012.

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 19 DE MAYO DE 2016 IMPORTE DETERMINADO: \$ 17,666,770.50

ACTUALIZACION: \$ 11,165,118.42 **GASTOS DE EJECUCIÓN:** \$ 86,460.00

IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO: \$ 28,918,348.92

IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO REDONDEADO: \$ 28,918,349.00

CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL CRÉDITO FISCAL IMPORTES ORIGINALES DETERMINADOS

	IMPORTE
CONCEPTO	DETERMINADO
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO MAYO 2012	\$ 238.18
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS MAYO 2012	\$ 121.09
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO JUNIO 2012	\$ 141,204.02
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS JUNIO 2012	\$ 70,206.62
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO JULIO 2012	\$ 1,889,522.35
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS JULIO 2012	\$ 918,118.90
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO AGOSTO 2012	\$ 53,051.41
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS AGOSTO 2012	\$ 25,178.19
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO SEPTIEMBRE 2012	\$ 274,895.67
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS SEPTIEMBRE 2012	\$ 127,359.15
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO OCTUBRE 2012	\$ 328,734.15
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS OCTUBRE 2012	\$ 148,587.83
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO NOVIEMBRE 2012	\$ 420,647.51
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS NOVIEMBRE 2012	\$ 185,379.34

1

330119022500125

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez

Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257,

Taláfono: 01 951 5016900 Ext. 23156

11

Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23156.



CIAC: 1 CENTRO ZONA: No. DE CONTROL



CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO DICIEMBRE	\$ 421,171.90
2012	\$ 180,851.18
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS DICIEMBRE 2012 CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC I.S.R., P. MORALES ACTUALIZADO	\$ 1,485,957.63
RECARGOS DE PAGOS EJERC I.S.R., P. MORALES	\$ 587,696.23
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS. ACTUALIZADO	\$ 3,768,733.13
RECARGOS DE PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS.	\$ 1,490,533.93
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS	\$ 2,506,321.93
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC I.S.R., P. MORALES	\$ 743,316.68
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS.	\$ 1,885,223.48 \$ 13,720.00
MULTA DE FORMA DE MULTAS IMPUESTAS POR LAS ENT. FED. POR ACTOS DE AUDITORIA TOTAL	\$ 17,666,770.50

IMPORTE DEL CRÉDITO ACTUALIZADO A LA FECHA DE LA EMISIÓN DE ESTE DOCUMENTO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 17-A, 21 Y 150 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE

CONCEPTO	IMPORTE DETERMINADO	ACTUALIZACIÓN	IMPORTE TOTAL
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO MAYO 2012	\$ 238.18	\$ 130.43	\$ 368.61
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS MAYO 2012	\$ 121.09	\$ 62.48	\$ 183.57
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FÍSICAS ACTUALIZADO JUNIO 2012	\$ 141,204.02	\$ 77,323.32	\$ 218,527.34
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS JUNIO 2012	\$ 70,206.62	\$ 39,509.74	\$ 109,716.36
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO JULIO 2012	\$ 1,889,522.35	\$ 1,034,702.44	\$ 2,924,224.79
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS JULIO 2012	\$ 918,118.90	\$ 561,743.58	\$ 1,479,862.48
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO AGOSTO 2012	\$ 53,051.41	\$ 29,050.95	\$ 82,102.36
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS AGOSTO 2012	\$ 25,178.19	\$ 16,699.62	\$ 41,877.81
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FÍSICAS ACTUALIZADO SEPTIEMBRE 2012	\$ 274,895.67	\$ 150,532.87	\$ 425,428.54
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS SEPTIEMBRE 2012	\$ 127,359.15	\$ 91,339.51	\$ 218,698.66
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO OCTUBRE 2012	\$ 328,734.15	\$ 180,014.82	\$ 508,748.97
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS OCTUBRE 2012	\$ 148,587.83	\$ 114,977.27	\$ 263,565.10
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO NOVIEMBRE 2012	\$ 420,647.51	\$ 230,346.58	\$ 650,994.09
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS NOVIEMBRE 2012	\$ 185,379.34	\$ 154,480.90	\$ 339,860.24



CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



330119022500125

CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO DICIEMBRE 2012	\$ 421,171.90	\$ 230,633.73	\$ 651,805.63
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS DICIEMBRE 2012	\$ 180,851.18	\$ 162,038.88	\$ 342,890.06
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC I.S.R., P. MORALES ACTUALIZADO	\$ 1,485,957.63	\$ 813,710.40	\$ 2,299,668.03
RECARGOS DE PAGOS EJERC I.S.R., P. MORALES	\$ 587,696.23	\$ 673,112.83	\$ 1,260,809.06
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS. ACTUALIZADO	\$ 3,768,733.13	\$ 2,063,758.26	\$ 5,832,491.39
RECARGOS DE PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS.	\$ 1,490,533.93	\$ 1,707,170.23	\$ 3,197,704.16
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS	\$ 2,506,321.93	\$ 1,379,479.59	\$ 3,885,801.52
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC I.S.R., P. MORALES	\$ 743,316.68	\$ 409,121.50	\$ 1,152,438.18
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJER. 1ETU PERS. MOR. Y. FIS.	\$ 1,885,223.48	\$ 1,037,627.00	\$ 2,922,850.48
MULTA DE FORMA DE MULTAS IMPUESTAS POR LAS ENT. FED. POR ACTOS DE AUDITORIA	\$ 13,720.00	\$ 7,551.49	\$ 21,271.49
GASTOS DE EJECUCIÓN	-	-	\$ 86,460.00
TOTAL	\$17,666,770.50	\$11,165,118.42	\$28,918,348.92

Vistos los antecedentes que obran en el expediente del crédito cuyos datos se precisaron en la hoja uno del presente, se desprende que mediante oficio número DAIF-II-2-D-0851, de fecha 29 DE FEBRERO DE 2016, la DIRECCION DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, determinó el crédito fiscal a cargo de(I) (la) contribuyente CONSTRUCCIONES VILLAREAL DEL SUR, S.A. DE C.V. registrado y controlado bajo el número 38131, con importe \$ 17,666,770.50 (DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS 50/100 M.N.).

Y toda vez que el crédito mencionado se le notificó el día 19 DE MAYO DE 2016, sin que este y sus accesorios legales hayan sido cubiertos, no obstante haber transcurrido en exceso el plazo previsto en el numeral 65 del Código Fiscal de la Federación, vigente, al momento de la notificación del documento determinante y que fue computado conforme a lo previsto en el artículo 12 del Código de referencia, a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtió efectos su notificación, tal y como lo dispone el numeral 135 del mismo ordenamiento, en consecuencia se hace exigible en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 145 del Código Fiscal de la Federación, vigente.

En virtud de lo anterior, esta autoridad emite el presente mandamiento de ejecución, con fundamento en los artículos 2º último párrafo, 4º primer párrafo, 13, 17-A, 20, 21, 65, 134 fracción I, 135, 136, 145 primer parrafo, 150 primer párrafo, fracciones I y II, tercero y quinto párrafos, 151, 152 primer párrafo, 153, 156, 156 Bis, 161, 162 y 163 del Código Fiscal de la Federación, vigente; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; en relación con las CLÁUSULAS: PRIMERA, SEGUNDA, fracciones I, II y VI, inciso C), TERCERA, CUARTA, OCTAVA, primer párrafo, fracción I incisos d) y e) y CUARTA TRANSITORIA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 08 de agosto de 2015; y modificado por Acuerdo de las partes en fecha 02 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de mayo de 2020; artículos 1, 3, 5 fracciones VII y VIII, y 7 fracciones II, III, VI, VIII y XII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 3, primer párrafo, fracción II, 6 primer y segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones I, XI, XIII, XXI, XXXXVIII y LX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1,



CIAC: 1 CENTRO ZONA: No. DE CONTROL



330119022500125

2, 4 numerales 1., 1.2, 1.2.1., 1.2.1.2., y 1.2.1.2.3., 10 fracción X, 48 fracción XIX, 49 fracciones VI y XLIII, 55 fracciones I, II, IV, VI, VIII, XVIII, XVIII, XXIII, XXIII y XXIV, y 58 fracciones I, II, IV, VI, IX y XIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente; se ordena se proceda a requerir de pago al (a la) DEUDOR(A) de referencia o por conducto de su Representante Legal, o acredite en el mismo acto de la diligencia HABER EFECTUADO EL PAGO O EL OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL del adeudo actualizado a la fecha de emisión del presente Mandamiento de Ejecución, así como de los gastos de ejecución, importes que al día de hoy asciende a la cantidad de \$ 28,831,888.92 (VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 92/100 M.N.), gastos de ejecución de esta diligencia la cantidad de \$ 86,460.00 (OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), respectivamente, mismos que sumados ascienden a la cantidad total de \$ 28,918,348.92 (VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 92/100 M.N.), mismo que fue actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo (a) que de no acreditar lo anterior, se le embargarán y en su caso extraerán bienes de su propiedad o de ser necesario se trabara embargo de la negociación con todo lo que de hecho y por derecho le corresponde para hacer efectivo el interés fiscal relativo al crédito fiscal y accesorios legales (gastos de ejecución) causados a la fecha en que se emite el presente mandamiento, calculados bajo el procedimiento de actualización que a continuación se detalla:

INTEGRACIÓN DEL CRÉDITO 38131 CON IMPORTE HISTÓRICO DE \$ 17,666,770.50

CONCEPTO	IMPORTE DETERMINADO	ACTUALIZACIÓN	IMPORTE TOTAL
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO 2012	\$ 3,529,465.19	\$ 1,932,735.14	\$ 5,462,200.33
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS 2012	\$ 1,655,802.30	\$ 1,140,851.98	\$ 2,796,654.28
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC I.S.R., P. MORALES ACTUALIZADO	\$ 1,485,957.63	\$ 813,710.40	\$ 2,299,668.03
RECARGOS DE PAGOS EJERC I.S.R., P. MORALES	\$ 587,696.23	\$ 673,112.83	\$ 1,260,809.06
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS. ACTUALIZADO	\$ 3,768,733.13	\$ 2,063,758.26	\$ 5,832,491.39
RECARGOS DE PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS.	\$ 1,490,533.93	\$ 1,707,170.23	\$ 3,197,704.16
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS	\$ 2,506,321.93	\$ 1,379,479.59	\$ 3,885,801.52
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC I.S.R., P. MORALES	\$ 743,316.68	\$ 409,121.50	\$ 1,152,438.18
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS.	\$ 1,885,223.48	\$ 1,037,627.00	\$ 2,922,850.48
MULTA DE FORMA DE MULTAS IMPUESTAS POR LAS ENT. FED. POR ACTOS DE AUDITORIA	\$ 13,720.00	\$ 7,551.49	\$ 21,271.49
TOTAL	\$17,666,770.50	\$11,165,118.42	\$28,831,888.92

IMPORTE ACTUALIZADO	\$ 28,831,888.92	
GASTOS DE EJECUCIÓN	\$ 86,460.00	
IMPORTE CON GASTOS DE EJECUCIÓN	\$ 28,918,348.92	
IMPORTE TOTAL REDONDEADO	\$ 28,918,349.00	De conformidad con el décimo párrafo del artículo 20 de Código Fiscal Federal, vigente





CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



PAGOS EJERCICIO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PERSONAS MORALES Y FISICAS (IMPORTE HISTORICO

\$3,529,465.19)
PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

El periodo actualizado comprende de acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio DAIF-II-2-D-0851 de fecha 29 de febrero de 2016, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	\ v
		1 X I
FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	l
	III C DECIVES ATTEMENT	

SUSTITUYENDO

	INPC	ENE-25	_	138.3430	=	1.5476
FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE-16		89.3863		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2016 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de febrero de 2025, respectivamente.

ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE

	18/10/	ORTE DETERMINADO	X	F	ACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
MAYO	\$238		X		5476	=	\$368.61
	7250		<u> </u>				
	IMPO	ORTE DETERMINADO	х	F	ACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
OINUL		.204.02	Х	1.	5476	=	\$218,527.34
	<u> </u>	,20					
	IMPO	RTE DETERMINADO	Х	F/	ACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
INTIO		9,522.35	X	1.	5476	=	\$2,924,224.79
	71,00						
	TIM	PORTE DETERMINADO	1	₹	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
AGOSTO		3,051.41	1	7	1.5476	=	\$82,102.36
		IMPORTE DETERMINAD	0	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
SEPTIEM	BRE	\$274.895.67		X	1.5476		\$425,428.54
		1 *** //					
		MPORTE DETERMINADO	T	х	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
OCTUBR	F —	328,734.15	_	х	1.5476	=	\$508,748.97



CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



3					
	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
NOVIEMBRE	\$420,647.51	Х	1.5476	=	\$650,994.09
	7750,011.00				

121 21-43	IMPORTE DETERMINADO	Τx	FACTOR DE ACTUALIZACION	T =	IMPORTE ACTUALIZADO
DICIEMBRE	\$421,171.90	Х	1.5476	=	\$651,805.63

ACTUALIZACION DEL PERIODO (29 de febrero de 2016 al 19 de febrero de 2025)

	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
MAYO	\$368.61	-	\$238.18	=	\$130.43

	IMPORTE ACTUALIZADO	Γ-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
OINUL	\$218,527.34	-	\$141,204.02	=	\$77,323.32

	IMPORTE ACTUALIZADO	T-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
IULIO	\$2,924,224.79	-	\$1,889,522.35	=	\$1,034,702.44

		-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
AGOS	\$82,102.36	-	\$53,051.41	=	\$29,050.95

	IMPORTE ACTUALIZADO		IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
SEPTIEMBRE	\$425,428.54	-	\$274,895.67	=	\$150,532.87

	IMPORTE ACTUALIZADO - IMPO		IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
OCTUBRE	\$508.748.97	-	\$328,734.15	=	\$180,014.82

	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
NOVIEMBRE	\$650.994.09	-	\$420,647.51	=	\$230,346.58

					,
	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
DICIEMBRE	\$651.805.63	1-	\$421,171.90	=	\$230,633.73

IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA \$5,462,200.33

CALCULO DE RECARGOS

De conformidad con el artículo 21 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, vigente, que a la letra dice:

"Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado."

6

330119022500125

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257, Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23156.





CIAC: 1 CENTRO ZONA:



RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2016

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción i de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de noviembre de 2015 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2016, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2015, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de marzo 1.13%, abril 1.13%, mayo 1.13%, junio 1.13%, julio 1.13%, agosto 1.13%, septiembre 1.13%, octubre 1.13%, noviembre 1.13% y diciembre 1.13%, todas por el año 2016, dando una tasa acumulable de recargos de 11.30%, generada por los meses transcurridos de marzo a diciembre de 2016, aplicable a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado correspondientes a los meses mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2012.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación		Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la	recargos
el 18 de noviembre de 2015	de incremento	unión.	
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2017

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de noviembre de 2016 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2017, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2016, las tasas mensual de recargos fueron: por el mes de enero 1.13%, febrero 1.13%, marzo 1.13%, abril 1.13% y mayo 1.13% del año 2017, dando una tasa acumulada de recargos de 5.65%, generada por los meses transcurridos de enero a mayo de 2017, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado del mes de mayo de 2012, una tasa acumulada de recargos de 6.78% generada por los meses transcurridos de enero a junio de 2017, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado del mes de junio de 2012, una tasa acumulada de recargos de 7.91% generada por los meses transcurridos de enero a julio de 2017, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del impuesto al Valor Agregado del mes de julio de 2012, una tasa acumulada de recargos de 9.04% generada por los meses transcurridos de enero a agosto de 2017, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado del mes de agosto de 2012, una tasa acumulada de recargos de 10.17% generada por los meses transcurridos de enero a septiembre de 2017, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado del mes de septiembre de 2012, una tasa acumulada de recargos de 11.30% generada por los meses transcurridos de enero a octubre de 2017, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado del mes de octubre de 2012, una tasa acumulada de recargos de 12.43% generada por los meses transcurridos de enero a noviembre de 2017, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado del mes de noviembre de 2012, una tasa acumulada de recargos de 13.56% generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2017, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado del mes de diciembre de 2012.



CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2016, misma determinación se muestra a continuación:

		Incremento determinado	Total de
Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la	Más:	Incremento determinado	Total de
1838 de 18cargos por meta mara el ciercicio		sobre el recargo por mora	recargos
Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio			
2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación	El porcentaje	fijado por el congreso de la	mensual
	de incremento	unión.	1
el 15 de noviembre de 2016	de incremento	union.	
	50%	1 = 0.38%	1.13%
0.75 %			

Por lo anterior, los recargos generados por la cantidad actualizada del PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS por los siguientes meses se calcularon de la siguiente forma:

AÑO	MES	% TASA DE RECARGOS ACUMULADAS	POR	ACTUALIZACIÓN DEL 29 DE FEBRERO DE 2016 AL 19 DE FEBRERO DE 2025	IMPORTE DI RECARGOS
2012	MAYO	16.95%	X	\$ 368.61	\$ 62.48
2012	JUNIO	18.08%	X	\$ 218,527.34	\$ 39,509.74
2012	JULIO	19.21%	X	\$ 2,924,224.79	\$ 561,743.58
2012	AGOSTO	20.34%	X	\$ 82,102.36	\$ 16,699.62
2012	SEPTIEMBRE	21.47%	x	\$ 425,428.54	\$ 91,339.51
	OCTUBRE	22,60%	X	\$ 508,748.97	\$ 114,977.27
2012	NOVIEMBRE	23.73%	X	\$ 650,994.09	\$ 154,480.90
2012	DICIEMBRE	24.86%	X	\$ 651,805.63	\$ 162,038.88
2012 TOTAL	DICIEIVIBRE	24.8070	 ^ 	\$ 5,462,200.33	\$ 1,140,851.98

AÑO	MES	% TASA DE RECARGOS ACUMULADAS	POR	2016	2017	PERIODO
2012	MAYO	16.95%	Х	11.30%	5.65%	MARZO DE 2016/MAYO DE 2017
2012	OINUL	18.08%	Х	11.30%	6.78%	MARZO DE 2016/JUNIO DE 2017
2012	JULIO	19.21%	X	11.30%	7.91%	MARZO DE 2016/JULIO DE 2017
2012	AGOSTO	20.34%	X	11.30%	9.04%	MARZO DE 2016/AGOSTO DE 2017
2012	SEPTIEMBRE	21.47%	X	11.30%	10.17%	MARZO DE 2016/SEPTIEMBRE DE 2017
	OCTUBRE	22.60%	X	11.30%	11.30%	MARZO DE 2016/OCTUBRE DE 2017
2012	NOVIEMBRE		X	11.30%	12.43%	MARZO DE 2016/NOVIEMBRE DE 2017
2012	DICIEMBRE	24.86%	X	11.30%		MARZO DE 2016/DICIEMBRE DE 2017

MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERCICIO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PERSONAS MORALES Y FISICAS (IMPORTE DETERMINADO \$ 2,506,321.93)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

Periodo de actualización de 04 de julio de 2016 a 19 de febrero de 2025.

CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

EACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	ŢŢ
FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	<u> </u>

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE-25		138.3430	_	
FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	MAY-16	Lb 89.22	89.2256	=	1.5504

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2016 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de febrero de 2025, respectivamente.

ACTUALIZACION DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	Х	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$2,506,321.93	Х	1.5504	=	\$3,885,801.52

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$3,885,801.52		\$2,506,321.93	= _	\$1,379,479.59

PAGOS EJERCICIO IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS MORALES (IMPORTE HISTORICO \$ 1,485,957.63)
PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

El periodo actualizado comprende de acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio DAIF-II-2-D-0851 de fecha 29 de febrero de 2016, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	T
FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO] ^

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE-25		138.3430		1 5 4 7 6
FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE-16	_	89.3863	=	1.5476

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2016 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía

330119022500125

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257, Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23156.

CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de febrero de 2025, respectivamente.

ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE

ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE				WARRENT ACTUALIZADO
IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION		IMPORTE ACTUALIZADO
	1	1 5476	Τ=	\$2,299,668.03
\$1,485,957.63	x	1.5476		7 - 7 7

ACTUALIZACION DEL PERIODO (29 de febrero de 2016 al 19 de febrero de 2025)

ACTUALIZACION DEL PERIODO (2	9 de	tebrero de 2016 al 19 de tebrero di	202	
IMPORTE ACTUALIZADO	Τ.	IMPORTE DETERMINADO	l. =	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	+ -	C4 405 057 62	=	\$813,710.40
\$2,299,668.03		\$1,485,957.63	<u> </u>	7227

IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA \$2,299,668.03

CALCULO DE RECARGOS

De conformidad con el artículo 21 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, vigente, que a la letra dice:

"Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado."

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2016

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de noviembre de 2015 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2016, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2015, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de marzo 1.13%, abril 1.13%, mayo 1.13%, junio 1.13%, julio 1.13%, agosto 1.13%, septiembre 1.13%, octubre 1.13%, noviembre 1.13% y diciembre 1.13%, todas por el año 2016, dando una tasa acumulable de recargos de 11.30%, generada por los meses transcurridos de marzo a diciembre de 2016, aplicable a la contribución omitida actualizada del Impuesto sobre la renta correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015		Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	recargos
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%



CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2017

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de noviembre de 2016 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2017, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2016, la tasa mensual de recargos fueron: por el mes de enero 1.13%, febrero 1.13%, marzo 1.13%, abril 1.13%, mayo 1.13%, junio 1.13%, julio 1.13%, agosto 1.13%, septiembre 1.13%, octubre 1.13%, noviembre 1.13% y diciembre 1.13%, todas por el año 2017, dando una tasa acumulable de recargos de 13.56%, generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2017, aplicable a la contribución omitida actualizada del Impuesto sobre la renta correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2016, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2016		Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	recargos
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2018

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de noviembre de 2017 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2017, la tasa mensual de recargos fueron: por el mes de enero 1.47%, febrero 1.47% y marzo 1.47%, todas por el año 2018, dando una tasa acumulable de recargos de 4.41%, generada por los meses transcurridos de enero a marzo de 2018, aplicable a la contribución omitida actualizada del Impuesto sobre la renta correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2017, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la	Más:	Incremento determinado	Total, de
Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio		sobre el recargo por mora	recargos
2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación	El porcentaje	fijado por el congreso de la	mensual
el 15 de noviembre de 2017	de incremento	unión.	
0.98%	50%	= 0.49%	1.47%

Los recargos generados por la cantidad actualizada del PAGOS EJERC I.S.R., P. MORALES por el periodo de febrero de 2016 a marzo de 2018, se calcularon de la siguiente forma



CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



PAGOS EJERC I.S.R., P. MORALES ACTUALIZADO	\$ 2,299,668.03
POR TASA ACUMULADA DE RECARGOS	<u>29.27 %</u>
IMPORTE DE RECARGO DEL PERIODO	\$673,112.83

		RECARGOS	S ISR	
MES	2016	2017	2018	TOTAL DE RECARGOS
ENE		1.13%	1.47%	
FEB		1.13%	1.47%	
MAR	1.13%	1.13%	1.47%	
ABR	1.13%	1.13%		
MAY	1.13%	1.13%		
JUN	1.13%	1.13%		
JUL	1.13%	1.13%		
AGO	1.13%	1.13%		
SEP	1.13%	1.13%		
ост	1.13%	1.13%		
NOV	1.13%	1.13%		
DIC	1.13%	1.13%		
TOTAL	11.30%	13.56%	4.41%	29.27%

MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERCICIO IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS MORALES (IMPORTE DETERMINADO \$ 743,316.68)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

Periodo de actualización de 4 de julio de 2016 a 19 de febrero de 2025.

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

SASTOR DE ASTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	
FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	^

SUSTITUYENDO

30311101121100							•
	INPC	ENE-25		138.3430	_	1,5504	١
FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	MAY-16	-	89.2256	-	1.5504	ı

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2016 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de febrero de 2025, respectivamente.

ACTUALIZACION DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$743,316.68	X	1.5504	=	\$1,152,438.18

12



CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$1,152,438.18	-	\$743,316.68	=	\$409,121.50

PAGOS EJERCICIO IMOUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA PERSONAS MORALES Y FISICAS (IMPORTE HISTORICO \$ 3,768,733.13)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

El periodo actualizado comprende de acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio DAIF-II-2-D-0851 de fecha 29 de febrero de 2016, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

		_
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	_v
FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

2	INPC	INPC ENE-25		138.3430	4 5 476	
FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE-16	-	89.3863	 1.5476	

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2016 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de febrero de 2025, respectivamente.

ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	х	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$3,768,733.13	Х	1.5476	=	\$5,832,491.39

ACTUALIZACION DEL PERIODO (29 de febrero de 2016 al 19 de febrero de 2025)

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$5,832,491.39	-	\$3,768,733.13	=	\$2,063,758.26

IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA \$5,832,491.39

CALCULO DE RECARGOS

De conformidad con el artículo 21 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, vigente, que a la letra dice:

"Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se

13



CIAC: 1 CENTRO ZONA:



refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado."

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2016

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de noviembre de 2015 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2016, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2015, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de marzo 1.13%, abril 1.13%, mayo 1.13%, junio 1.13%, julio 1.13%, agosto 1.13%, septiembre 1.13%, octubre 1.13%, noviembre 1.13% y diciembre 1.13%, todas por el año 2016, dando una tasa acumulable de recargos de 11.30%, generada por los meses transcurridos de marzo a diciembre de 2016, aplicable a la contribución omitida actualizada del Impuesto Empresarial a Tasa Única correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015		Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	recargos
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2017

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de noviembre de 2016 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2017, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2016, la tasa mensual de recargos fueron: por el mes de enero 1.13%, febrero 1.13%, marzo 1.13%, abril 1.13%, mayo 1.13%, junio 1.13%, julio 1.13%, agosto 1.13%, septiembre 1.13%, octubre 1.13%, noviembre 1.13% y diciembre 1.13%, todas por el año 2017, dando una tasa acumulable de recargos de 13.56%, generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2017, aplicable a la contribución omitida actualizada del Impuesto Empresarial a Tasa Única correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2016, misma determinación se muestra a continuación:

CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



3301	190225001	125
------	-----------	-----

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la	Más:	Incremento determinado	Total de
Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio		sobre el recargo por mora	recargos
2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación	El porcentaje	fijado por el congreso de la	mensual
el 15 de noviembre de 2016	de incremento	unión.	
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2018

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de noviembre de 2017 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2017, la tasa mensual de recargos fueron: por el mes de enero 1.47%, febrero 1.47% y marzo 1.47%, todas por el año 2018, dando una tasa acumulable de recargos de 4.41%, generada por los meses transcurridos de enero a marzo de 2018, aplicable a la contribución omitida actualizada del Impuesto Empresarial a Tasa Única correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2017, misma determinación se muestra a continuación:

	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la	Más:	Incremento determinado	Total, de
Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio		sobre el recargo por mora	recargos
2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación	El porcentaje	fijado por el congreso de la	mensual
el 15 de noviembre de 2017	de incremento	unión.	
0.98%	50%	= 0.49%	1.47%

Los recargos generados por la cantidad actualizada del PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS. por el periodo de febrero de 2016 al marzo de 2018, se calcularon de la siguiente forma

PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS. ACTUALIZADO	\$ 5,832,491.39
POR TASA ACUMULADA DE RECARGOS	29.27 %
IMPORTE DE RECARGO DEL PERIODO	\$1,707,170.23

		RECARGOS	IETU	
MES	2016	2017	2018	TOTAL DE RECARGOS
ENE		1.13%	1.47%	
FEB		1.13%	1.47%	
MAR	1.13%	1.13%	1.47%	
ABR	1.13%	1.13%		
MAY	1.13%	1.13%		7
JUN	1.13%	1.13%		
JUL	1.13%	1.13%		
AGO	1.13%	1.13%		
SEP	1.13%	1.13%		
ост	1.13%	1.13%		
NOV	1.13%	1.13%		
DIC	1.13%	1.13%		
TOTAL	11.30%	13.56%	4.41%	29.27%

CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



330119022500125

MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERCICIO IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA PERSONAS MORALES Y FISICAS (IMPORTE DETERMINADO \$ 1,885,223.48)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

Periodo de actualización de 4 de julio de 2016 a 19 de febrero de 2025.

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	х
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

	INPC	ENE-25	_	138.3430 89.2256	_	1.5504
FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	MAY-16	-		-	1.330

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2016 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de febrero de 2025, respectivamente.

ACTUALIZACION DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	х	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$1,885,223.48	Х	1.5504	<u> </u>	\$2,922,850.48

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$2 922 850.48	-	\$1,885,223.48	=	\$1,037,627.00

MULTA DE FORMA DE MULTAS IMPUESTAS POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS POR ACTOS DE AUDITORIA (IMPORTE DETERMINADO \$ 13,720.00)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

Periodo de actualización de 4 de julio de 2016 a 19 de febrero de 2025.

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

16

CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	Х
TACION DO NOT DO	INPC DELIVIES ANTERIOR AE MINO ATTORNA	

SUSTITUYENDO

	INPC	ENE-25	_	138.3430	п	1.5504
FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	MAY-16		89.2256		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2016 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de febrero de 2025, respectivamente.

ACTUALIZACION DEL IMPORTE

THE PROPERTY OF THE PARTY OF TH	×	FACTOR DE ACTUALIZACION	=_	IMPORTE ACTUALIZADO
\$13,720.00	X	1.5504	=	\$21,271.49

		II 535		
IMPORTE ACTUALIZADO	1.	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$21,271.49	+-	\$13,720.00	=	\$7,551.49
321,211.73				

GASTOS DE EJECUCIÓN

Los gastos de ejecución que se determinan son los originados con motivo de la diligencia de Requerimiento de Pago de conformidad con lo establecido en los artículos 150 primer párrafo, fracciones I y II, tercero y quinto párrafos y 151 del Código Fiscal de la Federación, vigente; párrafos segundo y tercero del artículo 95 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, vigente; en relación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2025, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024; así como en el artículo 55 fracciones II y VI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente.

IMPORTE ACTUALIZADO	\$ 28,831,888.92	
GASTOS DE EJECUCIÓN 2%	\$ 86,460.00	
IMPORTE CON GASTOS DE EJECUCIÓN	\$ 28,918,348.92	
IMPORTE TOTAL REDONDEADO	\$ 28,918,349.00	De conformidad con el décimo párrafo del artículo 20 del Código Fiscal Federal, vigente

Se designa para la realización del presente, con fundamento en los artículos 13 y 152 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente, a los CC. ALEJANDRO AHUIZOTL SORIANO LÓPEZ, ADALBERTO JAVIER TAPIA MEJÍA, CONCEPCIÓN SÁNCHEZ COSTUMBRE, ERNESTO LÓPEZ GARCÍA, JAIME ANTONIO MORALES ARAGÓN, JESÚS EDUARDO MARTÍNEZ RAMIREZ, JOSEP FRIZEL RIVERA MARTINEZ, KARINA NANCY PACHECO SANTIAGO, LUIS ALBERTO GALÁN PÉREZ, LUIS ANDRÉS GARCIA GALVEZ, RAUL SPINDOLA MEDINA, YANETH ROSARIO LÓPEZ VELASCO, MIGUEL ÁNGEL TRINIDAD MÁRQUEZ, MARIBEL JARQUIN CORTES, HUGO DOSUE DIAZ SANCHEZ, OSAEL QUIROZ ROBLES, CARLOS ALBERTO MORALES TOMAS, quienes podrán actuar en forma separada o conjunta y se encuentran debidamente identificados con las constancias de identificación expedidas por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría













CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



330119022500125

de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 1, 3, primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XLVI y LX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5 fracción VIII y 7 fracciones II y III, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4 numerales 1., y 1.2., 8, primer párrafo, fracciones IV y XXIII y 48 fracción XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente, quienes podrán actuar de manera separado o conjunta.

A fin de llevar a cabo la presente diligencia, los notificadores-ejecutores designados expresamente facultados para que, de ser necesarios, soliciten el auxilio de las autoridades a que se refiere el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación, vigente.

En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no abriere las puertas del(los) inmueble(s) que se señale(n) para el embargo o en los que se presuma que existen bienes susceptibles de embargo para hacer efectivo el crédito, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación, vigente, en relación con el artículo 102 de su Reglamento, se autoriza para que el (los) notificador(es) ejecutor(es) actuante(s), previo acuerdo fundado del jefe de la oficina ejecutora, hará(n) que ante la presencia de dos testigos sean rotas las cerraduras que fueren necesarias, a efecto de que el depositario que se designe tome posesión del(los) inmueble(s) o, en su caso, para que siga adelante la práctica de la diligencia que se le encomienda.

Se hace del conocimiento al contribuyente, que atento a lo previsto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se indica que el presente acto es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surtan efectos la notificación de actos con los que se exija el pago de los créditos fiscales, cuándo se alegue que éstos se han extinguido o su monto real es inferior al exigido; mediante la interposición de recurso administrativo de revocación, en los términos de los artículos 116 y 117, fracción II, incisos a) y b) del Código Fiscal de la Federación en vigor, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal, vigente.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuándo se alegue que este no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate; el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b) y 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regia 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal, vigente.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuándo se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas ante el remate, cuándo se trate de actos de ejecución sobre dinero en efectivo, depósitos en cuenta abierta en instituciones de crédito, organizaciones auxiliares de crédito o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como de bienes legalmente inembargables o actos de imposible reparación material, el plazo para interponer el recurso será de diez días a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b) y 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1, de la Resolución Miscelánea Fiscal, vigente.

Se precisa que, para el caso del recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indique



CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



en su promoción los datos de identificación de estos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad), cuyo plazo para su interposición será dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación que debe presentar ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional.

c) Mediante la interposición del juicio en vía sumaria, cuando el importe no exceda el valor anual de quince unidades de medida y actualización al momento de su emisión, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos su notificación, mismo que deberá presentarse ante la Sala Regional competente al Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional de conformidad con los artículos 13 y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional, o en línea a través del Sistema de Justicia en línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional.

ATENTAMENTE

COORDINADOR DE COBRO COACTIVO

eria de Ingresos ANGEL TRINIDAD MARQUE LIC. MIGUEL

CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



ACTA DE REQUERIMIENTO DE PAGO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE DEUDOR O INFRACTOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: CVS111214AZ4

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CONSTRUCCIONES VILLAREAL DEL SUR, S.A. DE C.V.

DOMICILIO FISCAL: CALLE PRESA CHICOASEN, NÚMERO EXTERIOR 102 A, NÚMERO INTERIOR 4, FRACCIONAMIENTO

PRESA SAN FELIPE, OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, C.P. 68020

REFERENCIAS: ENTRE CALLE PRESA LA ANGOSTURA Y CALLE EL CORTIJO

DATOS DEL CRÉDITO FISCAL

CRÉDITO NÚMERO: 38131

RESOLUCIÓN DETERMINANTE: DAIF-II-2-D-0851 FECHA DE RESOLUCIÓN: 29 DE FEBRERO DE 2016

AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCIÓN: DIRECCION DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL

CONCEPTO: CONTRIBUCIONES OMITIDAS EN EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE

DICIEMBRE DE 2012.

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 19 DE MAYO DE 2016 **IMPORTÉ DETERMINADO:** \$ 17,666,770.50

ACTUALIZACION: \$ 11,165,118.42 GASTOS DE EJECUCIÓN: \$ 86,460.00

IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO: \$ 28,918,348.92

IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO REDONDEADO: \$ 28,918,349.00

n							-				ر Oaxac	a, siend	o
as	ho	ras con			m	inutos	del	día				mes d	
	del	año 2025,	el (la)	c						N ₁	otificado	r-Ejecuto	r
designado para l número 330119 de Cobro Coacti de Finanzas de CONSTRUCCION mandamiento d cerciorándome numeración del verifico que ti	002250012 vo, dependel Poder E NES VILLAR de ejecució del domici	5, de 19 DE diente de la jecutivo de EAL DEL SU on de refer ilio en que so emo que co	FEBREI Direccie El Estad JR, S.A. encia; p se realiz incide c	RO DE 2 ón de In lo, me DE C.V. por lo q a la pre on el se	2025 emitid agresos y Re constituyo deudor (que una ve asente dilig eñalado en	lo por el ecaudac · legalm a) del cr z consti encia po el mand	LIC. IV ión de ente édito tuido or habe lamier	la Sub en el núme legaln er ver ito de	osecretariosecretariosecretariosecretarios domiciliosecretarios 38131 nente en ificado pre ejecució	fidad Mai (a de Ingres o de (l) (l persona a el domicil eviamente n arriba de	sos de la a) (cont a quien s io al rub la nome escrito, p	Secretarí ribuyente e dirige e iro citado inclatura ara lo cui	ía el o, y
localizándose	dicho	domicilio	entre	las refere	calles ncias que	de coincide	en ple	name	ente con	el domici	lio señal	ado en	– – y el
mandamiento	de	ejecució	n	en	mención	У	а	demá	s po		dic	no d	de

CIAC: 1 CENTRO ZONA: No. DE CONTROL



actúa y que en este momento se apersona para atender la presente diligencia, quien manifiesta expresament que y además manifiesta ser mayor de edad, tener la capacidad legal para atender l
presente diligencia y dice tener una relación de
además en estos momentosse identifica con (poi número de (folic
expedida por en la que constan su fotografía, nombre y firma autógrafa; por la que constan su fotografía, nombre y firma autógrafa; por la que constan su fotografía, nombre y firma autógrafa; por la que constan su fotografía, nombre y firma autógrafa; por la que constan su fotografía, nombre y firma autógrafa; por la que constan su fotografía, nombre y firma autógrafa; por la que constan su fotografía, nombre y firma autógrafa; por la que constan su fotografía, nombre y firma autógrafa; por la que constan su fotografía, nombre y firma autógrafa; por la que constan su fotografía, nombre y firma autógrafa; por la que constan su fotografía, nombre y firma autógrafa; por la que constan su fotografía, nombre y firma autógrafa; por la que constan su fotografía, nombre y firma autógrafa; por la que constan su fotografía, nombre y firma autógrafa; por la que constan su fotografía, nombre y firma autógrafa; por la que constan su fotografía, nombre y firma autógrafa; por la que constan su fotografía; por la que constan s
que el suscrito Notificador-Ejecutor, a quien se le encomendó la práctica de la presente diligencia, hago constar su principales rasgos fisonómicos, como sigue
زــــــــــــــــــــــــــــــــــــ
que atiende la presente diligencia, misma que se encuentra en el interior del domicilio en el que se actúa, la cual corrobor al notificador ejecutor que el domicilio en el que se actúa es el correcto.
Acto seguido al (a) C
la) cual su identificación y características quedaron circunstanciadas en el primer párrafo de la presente acta. Actor seguiço, le requiero a la persona con quien se entiende la presente diligencia, proceda acreditarse ante el
Notificador-Ejecutor actuante, a lo que manifiesta quese acredita (con)Instituto de la
Función Registral del Estado de Oaxaca, debajo el número, del Libro de (I) manifestando BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que las facultades conferidas no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
El Notificador-Ejecutor me identifico ante la persona con quien en este momento se lleva a cabo la diligencia, haciéndole saber que el motivo de la presente, es llevar a cabo la diligencia de requerimiento de pago, proporcionando a dicha persona la constancia de identificación número de fecha, expedida por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez,
Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 1, 3, primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafos, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XLVI y LX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5 fracción VIII y 7 fracciones II y III del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4 numerales 1., y 1.2., 8, primer párrafo, fracciones IV y XXIII, y 48 fracción XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente, la cual ostenta su firma autógrafa, con vigencia del
330119022500125



CIAC: 1 CENTRO ZONA:



, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con la firma autógrafa del suscrito(a) notificador(a) ejecutor(a); identificación que es entregada a la persona con quien se atiende la presente diligencia quien después de haberla examinado detenidamente, la devuelve a su portador sin producir objeción alguna. Acto seguido nuevamente le hago saber a la persona con quien se atiende la diligencia que el motivo de la presente, es llevar a cabo la diligencia de requerimiento de pago, y en virtud de que el (la) C. _ comparece el día y hora en que se actúa, no obstante de haber sido citado mediante citatorio de fecha____ __ haciéndole saber que la misma se llevará a cabo con el (ella), con fundamento en el artículo 152 primer párrafo, en relación con el segundo párrafo del artículo 137, ambos del Código Fiscal de la Federación, vigente. Así mismo, si se negara a recibir la presente notificación se llevará a cabo con fundamento en los artículos 134 y 137 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor y con fundamento en el artículo 7 fracción VIII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente. Acto seguido el Notificador-Ejecutor hago entrega a la persona con quien se atiende la diligencia el original con firma autógrafa del mandamiento de ejecución número 330119022500125 con fecha 19 DE FEBRERO DE 2025, emitido por el Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez, Coordinador de Cobro Coactivo, dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en cuyo cumplimiento, el Notificador-Ejecutor REQUIERO SE ACREDITE EL PAGO DEL CRÉDITO NÚMERO 38131 derivado del documento determinante DAIF-II-2-D-0851 DE FECHA 29 DE FEBRERO DE 2016 NOTIFICADO EL 19 DE MAYO DE 2016 DE DONDE SE DESPRENDEN LOS CONCEPTOS a que se ha hecho referencia O EL OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL DE DICHO CRÉDITO, así como de los accesorios legales que se encuentran detallados y especificados en el mandamiento de ejecución numero 330119022500125, causados a la fecha de la emisión del citado mandamiento de ejecución, acorde a lo dispuesto por los artículos 21 y 150 párrafo primero, fracción I y II, tercero y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación, vigente, importes actualizados al día de hoy, ascienden a la cantidad de \$ 28,831,888.92 (VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 92/100 M.N.), gastos de ejecución de esta diligencia la cantidad de \$ 86,460.00 (OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), respectivamente, mismos que sumados ascienden a la cantidad total de \$ 28,918,348.92 (VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 92/100 M.N.), manifestando por su parte, la entiende diligencia que se persona que:_ Acto seguido, le requiero a la persona con quien se entiende la diligencia, firme la presente acta para la debida constancia, haciéndole saber que todo lo testado carece de validez, a lo que manifestó que _ No habiendo más hechos que hacer constar se da por terminada la diligencia, siendo las _ _____ del año __ _ minutos del día _____ del mes de _ levantándose la presente Acta que tras ser leída, y enteradas las personas que intervinieron, de su conocimiento asientan de puño y letra su firma en cada una de las fojas que la integran para todos los efectos a que haya lugar, las personas que quisieron hacerlo. excepto intervinieron У en 🖰 🤟 ella quien(es) se negó (negaron) a firmar). Entregando el Notificador-Ejecutor un ejemplar de esta actuación en copia al 3



CIAC: 1 CENTRO ZONA:



carbón legible con firma autógrafa a la persona con quien se entendió la diligencia con el carácter mencionado, en cumplimiento a lo preceptuado en el primer párrafo del numeral 152 del Código Fiscal de la Federación, vigente.

LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA EL (LA) NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A)

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA



CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



ACTA DE EMBARGO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE DEUDOR O INFRACTOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: CVS111214AZ4

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CONSTRUCCIONES VILLAREAL DEL SUR, S.A. DE C.V.

DOMICILIO FISCAL: CALLE PRESA CHICOASEN, NÚMERO EXTERIOR 102 A, NÚMERO INTERIOR 4, FRACCIONAMIENTO

PRESA SAN FELIPE, OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, C.P. 68020

REFERENCIAS: ENTRE CALLE PRESA LA ANGOSTURA Y CALLE EL CORTIJO

DATOS DEL CRÉDITO FISCAL

CRÉDITO NÚMERO: 38131

RESOLUCIÓN DETERMINANTE: DAIF-II-2-D-0851 FECHA DE RESOLUCIÓN: 29 DE FEBRERO DE 2016

AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCIÓN: DIRECCION DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL

CONCEPTO: CONTRIBUCIONES OMITIDAS EN EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE

DICIEMBRE DE 2012.

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 19 DE MAYO DE 2016 **IMPORTE DETERMINADO:** \$ 17,666,770.50

ACTUALIZACION: \$ 11,165,118.42 **GASTOS DE EJECUCIÓN:** \$ 86,460.00

IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO: \$ 28,918,348.92

IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO REDONDEADO: \$ 28,918,349.00

En atención a que la persona con quien se entiende la diligencia, no acredita haber pagado, ni hace el pago en este momento del importe total del crédito y sus accesorios, ni acredita el otorgamiento de la garantía del interés fiscal, el Notificador-Ejecutor encargado de la actuación, le hago saber que se procede al embargo de bienes suficientes para, en su caso rematarlos, enajenarlos fuera de subasta o adjudicarlos a favor del fisco, o bien al embargo de negociaciones con todo lo que de hecho y por derecho les corresponda, a fin de obtener mediante la intervención de ellas los ingresos necesarios que permitan satisfacer el crédito fiscal y los accesorios legales de conformidad con lo previsto en los artículos 20, último párrafo, 40, primer párrafo, 13, 17-A, 20, 21, 134 fracción I, 145 primer párrafo, 150 primer párrafo, fracciones I y II, tercero y quinto párrafos, 151, 152 primer párrafo, 153, 155, 156, 156 Bis, 161, 162 y 163 del Código Fiscal de la Federación, vigente; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; en relación con las CLÁUSULAS: PRIMERA, SEGUNDA, párrafo primero fracciones I, II, VI, inciso c), TERCERA, CUARTA, OCTAVA, primer párrafo, fracción I, incisos d) y e) y CUARTA TRANSITORIA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 08 de agosto de 2015 y modificado por Acuerdo de las partes en fecha 02 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de mayo de 2020; artículos 95 párrafo segundo y tercero del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, vigente; 1, 3, 5 fracciones VII y VIII, y 7 fracciones II, III, VI, VIII y XII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 3 primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafos, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones I, XI, XIII, XXI, XXXVIII y LX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4 numerales 1., 1.2., 1.2.1., 1.2.1.2., y 1.2.1.2.3., 10 fracción X, 48 fracción XIX, 49 fracciones VI y XLIII, 55 fracciones I, II, IV, VI, VIII, XVIII, XX, XXI y XXIV, y 58 fracciones I, II, IV, VI, IX y XIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente. el Notificador-Ejecutor hago C.



CIAC: 1 CENTRO ZONA:



que el numero	Lagr (1	·	S- del Cé	dian Cincol	do la E	pe	rsona cor 2 vicente	le concec	duenue la le nara au	ie desia	ne dos tes	tigos
que el numera y señale biene	al 155, ult	imo parrai	ro, del Col	algo riscai	ue la r	eueracio:	il realizad	ión o vent	a suietán	dose al	orden pre	visto
y señale biene en el artículo	es para su	empargo,	siempre (que los mis	haaar	acto últic	,11 1 @ a 11 2 4 4 1 1 2 1	Notificade.	ar/al_Fieci	itor(a) i	nodrá hac	er tal
en el articulo	antes cita	ido, aperci	ibiendolo	que de no	nacei	esto uitii	iio, ei (ia) 156 dal Ci	Adian Eicer	il de la Fe	doració:	n vigente	
señalamiento	, de confo	ormidad co	on 10 aispt	iesto en ei	citado	articulo.	T20 nei C	Juigo Fisco	ii ue ia i e	ueracio.	ii, vigerice.	•
					-6	da a	lir oon lo	actablacia	حلم مماء	rtículo	155 del C	ádiao
Habiendo que					erecto	ae cump	ur con io	establecic	basa s	aber	al (a	la)
Fiscai de	la Fe	ederación,	vigent	e, en	su	último	párrafo	, le	· ·		ai (a na con qui	•
C	14		1.1	l		المحامدة	dos tosti	700 000 30	ictan el de	, persor	ia con qui i de la nrei	conte
entiende la di	lìgencia d	e embargo	, el derec	no que tie	ne para	i designai	uos testi	gos que as	siane (ce	mal T	ESTIGNS 1	(nore)
diligencia de	embargo	o, a lo qu	ie manite	sto que	-				esigna (co	Jilloj 11	L311GO3	ιροι.,
					:	de le dilia	anaia na	ra dociona	r a los to	etigos d	le asistenc	ia de
ante tal nega	tiva expre	esa de la p	ersona co	on quien si	e auen	de la dille	gencia, pa Cádiao Ei	ra uesigno	ii a ius te. Endoració:	atigos u a al/la\	Notificad.	orlal-
conformidad	con lo se				imo pa				-cuel acioi	los	Notificadi	CC.
Ejecutor(a)		procedo)	а		design		а				CC.
		- 1-6-12-5										
quienes e	n su	orden,	se id	entifican	con							. y
				ex	pedida	s por _						con
fechas				y				····	en ias i ر	que sin	iugar a o	uaas,
aparecen s	us foto	grafías,	nombres	y firn	nas d	orrespon	idientes,	quienes	tienen	su	domicilio	en
						у						
respectivame	nte, man	itestando a	ambos sei	r mayores	de eda	a y tener	pienas ca	ipacidad ie	gai y ue e	jercicio	•	
persona con trabará el em igual manera	bargo, de se le inf	conformi orma que	dad con lo se deber	o estableci	ido en « al orde	el numera n estable	al 155 del cido en e	Código Fis el artículo	cal de la f citado, a	ederac lo que	ión, vigent manifiesta	te, de
NÚM.			Di	SCRIPCIÓ	N DE L	OS BIENE	S EMBAR	GADOS			CANTID	AD
		-				••••						
											1	
												- 1
												i
												- 1
	1											l
1												
21	l											
	1											



CIAC: 1 CENTRO ZONA: No. DE CONTROL

ei .	
ė	
F-9 &	
1.	
	G
TOTAL	

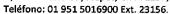
En cumplimien actuante, solic verdad, si los copropiedad	ita a l biene	a persona con s anteriormer	quie nte de	n se entiende escritos repo	e la diligenc rtan algún :	ia de embi gravamen	argo, real,	que manifiest embargo ante	e bajo prote erior, se en	esta de decir cuentran en
que		•		sociedad	conyugai	aiguna,		respuesta	expresa	
El ejecutor actu DE 2025 declar	uante	en cumplimier	nto al		-					

, quien se identifica quedando en depósito del C. número de folio con_ y en la que aparece su

330119022500125

3

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257,





CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No: DE CONTROL



fotografía, nombre y firma, señalando como su domicilio particular en la calle de número exterior número interior colonia código postal , designado términos del párrafo del artículo 153 del Código Fiscal de la Federación, vigente, quien acepta el cargo de depositario de los bienes embargados y protesta su fiel y estricto cumplimiento, comprometiéndose a conservarlos en el domicilio y poner a disposición de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, cuando ésta lo solicite; persona a quien se hace saber y queda enterada de las sanciones previstas en el artículo 112 del Código Fiscal de la Federación, vigente, para los depositarios que dispongan para sí o para otros, del bien o bienes depositados, de su producto o de las garantías que de cualquier crédito fiscal se hubiere constituido. En atención a que el embargo decretado recae sobre BIEN(ES) INMUEBLE(S) y con fundamento en el artículo 175 del Código Fiscal de la Federación, vigente, le hago saber al (a la) C. conducto de la persona que con quien se entiende la presente diligencia) que la base para enajenación de los bienes inmuebles embargados será el de avalúo y para negociaciones, el avalúo pericial, en los demás casos, la autoridad practicará avalúo pericial. En todos los casos, la autoridad notificará personalmente o por medio del buzón tributario el avalúo practicado. En atención a que el embargo decretado recae sobre BIEN(ES) MUEBLE(S) y con fundamento en el artículo 175 del Código Fiscal Federación vigente, le hago saber C. , (por conducto de la persona que con quien se entiende la presente diligencia), que el costo de los honorarios correspondientes al avaluó pericial para determinar la base para la enajenación de los bienes serán pagados por el deudor del crédito fiscal, en carácter de gastos de ejecución en los términos del artículo 150 párrafos cuarto, quinto y último del Código Fiscal de la Federación, vigente. De igual forma, deberá cubrir el importe correspondiente a los gastos de ejecución originados con motivo de la presente diligencia de Embargo, acorde a lo establecido por el artículo 150 párrafo primero, fracción II, tercero y quinto párrafo, en relación con el artículo 151 primer párrafo fracción _____ del Código Fiscal de la Federación, vigente, en relación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2025, y Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, mismo que se detalla a continuación:

IMPORTE ACTUALIZADO	\$ 28,831,888.92	DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO I
GASTOS DE EJECUCIÓN 2%	\$ 86,460.00	ART. 150 PARRAFO PRIMERO FRACCIO TERCERO Y QUINTO PÁRRAFOS DEL CÓ
IMPORTE CON GASTOS DE EJECUCIÓN	\$ 28,918,348.92	FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE RELACIÓN AL ANEXO 5 DE LA RESOLU MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL D FEDERACIÓN EL 30 DE DICIEMBRE DE 20 CON LO DISPUESTO POR SEGUNDO Y TE PARRAFO DEL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMIDEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIVIGENTE.
IMPORTE TOTAL REDONDEADO	\$ 28,918,349.00	De conformidad con el décimo párrafo artículo 20 del Código Fiscal Federal, vigen



CIAC: 1 CENTRO ZONA: No. DE CONTROL

Acto seguido, se le requiere a la persona con quien se entiende la haciéndole saber que todo lo testado carece de validez, a	
No habiendo más hechos que hacer constar se da por terminada con minutos del día del levantándose la presente ACTA que tras ser leída, y enteradas de su cada una de las fojas que la integran para todos los efectos a que quisieron hacerlo,	mes de ; del año ; u conocimiento asientan de puño y letra su firma en
quien(es) se negó (negaron) a firmar), entregando el Notificador-E carbón legible con firma autógrafa a la persona con quien se ent cumplimiento a lo preceptuado en el primer párrafo del numeral 15	endió la diligencia con el carácter mencionado, en
LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA	EL (LA) DEPOSITARIO (A)
TESTIGO	TESTIGO
EL (LA) NOTIFICADOR(A) EJ	ECUTOR(A)